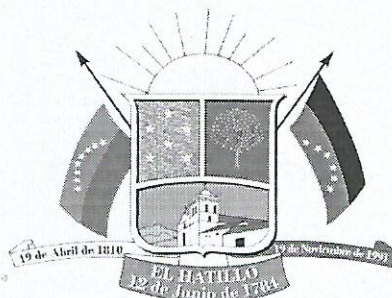


GACETA MUNICIPAL



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA MUNICIPIO EL HATILLO

AÑO: MMXIX

FECHA: 19/08/2019.

TIPO DE EMISION: EXTRAORDINARIA.

NÚMERO DE PUBLICACION: 158/2019.

ORDENANZA DE REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE GACETA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO EL HATILLO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA.

Publicada en la Gaceta Municipal Ordinaria
No 122/2015 de fecha 03/08/2015

ARTÍCULO 5.- Actos que se pueden publicar. En la Gaceta Municipal se publicarán los siguientes actos e instrumentos jurídicos municipales: a) Las actas de las sesiones públicas del Concejo Municipal. b) Las Ordenanzas, una vez hayan sido promulgadas. c) Los Reglamentos emanados de los órganos que componen el Poder Público Municipal. d) Todos los Acuerdos que emanan del Concejo Municipal afecten o no al Tesoro Municipal. e) Los Decretos dictados por el Alcalde. f) El Presupuesto Municipal. g) Todos los informes relativos a la ejecución presupuestaria, el Informe de la Ejecución Física y Financiera del Presupuesto de Gastos, así como el Balance del Tesoro y demás estados financieros del Municipio cuando así sea requerido por el Alcalde o el Concejo Municipal. h) Las Actas de las sesiones de las Comisiones Permanentes y Especiales del Concejo Municipal cuando, por su importancia o trascendencia, así sea requerido. i) Los informes o extractos de éstos emanados de las Comisiones Permanentes o Especiales del Concejo Municipal. j) Los avisos, notificaciones, resoluciones y providencias del Concejo Municipal, de la Alcaldía, Contraloría Municipal y Consejo Local de Planificación Pública, Institutos Autónomos, Servicios Autónomos, empresas municipales, asociaciones y fundaciones municipales y demás direcciones que componen sus organizaciones cuando así sea requerido al Presidente del Concejo Municipal. k) Los Acuerdos y Ayaes emanados del Consejo Local de Planificación Pública así como las publicaciones e informes del Cronista Municipal. l) Los Instrumentos jurídicos que requieran publicación. m) Las resoluciones de demolición y multa emanadas de los órganos de control urbano, resoluciones culminatorias de sumario administrativo, emanadas de la administración tributaria municipal. n) Las tarifas de los servicios públicos prestados directa o indirectamente por el Municipio, así como por sus concesionarios. o) Los premios y condecoraciones concedidas a funcionarios municipales, regionales y nacionales así como a ciudadanos. p) Las incidencias y los resultados de los procedimientos de concurso público para adquisición de bienes y servicios, así como cualquier acto de trámite o definitivo relacionados con las concesiones de bienes y servicios municipales. q) Los resultados de los concursos de credenciales de los funcionarios elegidos a través de estos mecanismos. r) Los movimientos de ingresos y egresos de los funcionarios públicos municipales cuando así sea requerido al Presidente del Concejo Municipal. s) Las delegaciones de competencia así como las delegaciones de firma de los funcionarios respectivos. t) Los documentos y actos que la Sindicatura Municipal requiera publicar. u) Los manuales de cargo, de organización, de funcionamiento y cualquier otro similar, aplicable a los órganos del Poder Público Municipal. v) Las exoneraciones de cualquier tributo otorgada a cualquier persona natural o jurídica. w) Los actos de trámite cuya publicación sea requerida al Presidente del Concejo Municipal. x) Los créditos de cualquier naturaleza a favor del Municipio. y) Las sentencias de los Jueces de Paz de conformidad con la normativa vigente cuando sea requerido al Presidente del Concejo Municipal. z) Cualesquiera otras publicaciones que el Concejo Municipal, la Alcaldía, la Contraloría Municipal y el Consejo Local de Planificación Pública requiera que sean publicados a los efectos de otorgarle publicidad legal y efectos contra todos, ya que la mencionada precisión de los actos que pueden ser publicados es meramente enunciativa.

PARÁGRAFO UNICO: Los autos judiciales, carteles de remate, edictos, carteles de citación, requisitorias, y cualquier actuación judicial y demás documentos expedidos por cualquier autoridad pública para su publicación, podrán ser insertados en la Gaceta Municipal, previo el pago de los derechos respectivos, de conformidad con el precio vigente por tal servicio.

SUMARIO

ORDENANZA SOBRE EL RÉGIMEN DE LOS BIENES Y CONCESIONES MUNICIPALES

CONTENIDO: VEINTIOCHO (28) PÁGINAS.

PRECIO: Bs. 280,00

Depósito Legal pp 93-03



INDICE

EXPOSICION DE MOTIVOS	6
 TITULO I	
DISPOSICIONES GENERALES	8
Artículo 1º. Objeto	
Artículo 2º. Ámbito de aplicación Artículo	
3º. Definición	
Artículo 4º. Naturaleza de los Bienes Municipales Artículo 5º. Uso	
de los Bienes del Dominio Público Artículo 6º. Uso de los Bienes	
del Dominio Privado Artículo 7º. Régimen de Protección	
Artículo 8º. Legislación Aplicable	
Artículo 9º. Facultad para Enajenar	
Artículo 10. Inventario	
Artículo 11. Redacción y Visado de Contratos	
Artículo 12. Titularidad de los Bienes	
Artículo 13. Gastos de Conservación, Mantenimiento y Protección	
 TITULO II	
DE LAS OBLIGACIONES EN LA ADMINISTRACIÓN Y USO SOBRE LOS BIENES	
MUNICIPALES	10
Artículo 14 Administración de los Bienes Artículo 15	
Acta de Asignación	
Artículo 16 Deber del Funcionario	
Artículo 17 Rendición de Cuentas	
Artículo 18 Responsabilidad de los Funcionarios	
Artículo 19 Acciones por el Mal Uso de los Bienes Municipales	
 TITULO III	
DISPOSICIONES COMUNES A LOS BIENES MUEBLES	11
Artículo 20. Adquisición.	
Artículo 21. Del Inventario	
Artículo 22. De la Desincorporación.	
Artículo 23. Incorporación	
Artículo 24. Revisión Periódica.	
Artículo 25. Reparación de Bienes Muebles	
Artículo 26. Depósito de los Bienes Muebles	
 CAPITULO I	
DE LA DESINCORPORACIÓN DE LOS BIENES MUEBLES MUNICIPALES	12
Artículo 27. Listado de Bienes a Desincorporar	
Artículo 28. Expediente de Desincorporación	
Artículo 29. Experticias y Evaluaciones	
Artículo 30. Enajenación Individual o por Lote	

CAPITULO II**DEL PROCEDIMIENTO DE ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES MUNICIPALES 13**

Artículo 31. Inicio del Procedimiento de Enajenación

Artículo 32. Publicación de la Licitación

Artículo 33. Pliego de Condiciones

Artículo 34. Acto de Recepción de las Ofertas

Artículo 35. Adjudicación del Contrato

Artículo 36. Licitación Desierta

Artículo 37. Contratación Directa

Artículo 38. Adjudicación Directa

Artículo 39. Entes Descentralizados

TITULO IV**DISPOSICIONES COMUNES A LOS BIENES INMUEBLES MUNICIPALES 14**

Artículo 40. Adquisición

Artículo 41. Inventario de los Bienes Inmuebles.

Artículo 42. Adquisición de Bienes Inmuebles ubicados fuera del municipio

Artículo 43. Restricciones sobre los Bienes Inmuebles

Artículo 44. De la tenencia de los Bienes Inmuebles Municipales

CAPITULO I**DEL ARRENDAMIENTO DE LOS BIENES INMUEBLES 16**

Artículo 45. Arrendamiento de Bienes Inmuebles.

Artículo 46. Arrendamiento para construcción de obras.

Artículo 47. Renovación del contrato de arrendamiento.

CAPITULO II**DE LA DESAFECTACIÓN DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO 16**

Artículo 48. Desafectación de Bienes del Dominio Público

Artículo 49. Opinión del Síndico Procurador Municipal

Artículo 50. Opinión del Contralor Municipal

Artículo 51. Opinión del Consejo Local de Planificación Pública

Artículo 52. Desafectación por parte del Concejo Municipal

CAPITULO III**CONCESIÓN DE USO DE LOS BIENES INMUEBLES MUNICIPALES 17**

Artículo 53. Objeto

Artículo 54. Solicitud

Artículo 55. Aprobación del Alcalde o Alcaldesa

Artículo 56. Autorización del Concejo Municipal

Artículo 57. Redacción del Contrato de Concesión

Artículo 58. Prohibición de Ceder el Contrato

Artículo 59. Lapso para Iniciar Actividades o Construcciones

Artículo 60. Plazo de la Concesión

Artículo 61. Contraprestación por el Uso del Bien

Artículo 62. Naturaleza del Contrato

Artículo 63. Extinción del Contrato de Concesión.

- Artículo 64. Revocatoria del Contrato de Concesión.
 Artículo 65. Procedimiento de Revocatoria.
 Artículo 66. Auto de Inicio del Procedimiento.
 Artículo 67. Notificación al Concesionario.
 Artículo 68. Promoción y Evacuación de Pruebas.
 Artículo 69. Decisión.

CAPITULO IV

DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS 20

- Artículo 70. Noción de Equipamiento Urbano.
 Artículo 71. Obligación de Establecer Equipamientos Urbanos.
 Artículo 72. Cesión Obligatoria.
 Artículo 73. Inspección de los Equipamientos Urbanos.
 Artículo 74. Lapso para la Entrega Formal de los Equipamientos Urbanos.

TITULO V

DE LA CONCESIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES 21

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES 21

- Artículo 75. Objeto
 Artículo 76. Condiciones del Contrato
 Artículo 77. Decreto de Concesión.

CAPITULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN 23

- Artículo 78. Del Procedimiento de Selección
 Artículo 79. Pliego de Condiciones
 Artículo 80. Acto de Recepción de las Ofertas
 Artículo 81. Evaluación de las Ofertas
 Artículo 82. Ganador de la Licitación
 Artículo 83. Solicitud de Autorización al Concejo Municipal.
 Artículo 84. Celebración del Contrato.
 Artículo 85. Licitación Desierta.
 Artículo 86. Contratación Directa.
 Artículo 87. Adjudicación Directa.

CAPITULO III

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO DE LA CONCESIÓN 24

- Artículo 88. Bases Económicas de la Concesión.
 Artículo 89. Criterios Básicos.
 Artículo 90. Derecho del Concesionario.
 Artículo 91. Revisión de las Tarifas.
 Artículo 92. Derecho del Municipio.

CAPITULO IV

DE LA EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN 25

- Artículo 93. Supuestos de Extinción.

- Artículo 94. Reversión de la Concesión.
- Artículo 95. Bienes Objeto de Reversión.
- Artículo 96. Inventario de Bienes Afectos al Servicio.
- Artículo 97. Prohibición de Ceder el Contrato.

TITULO VI

DE LOS CONCEPTOS QUE RIGEN PARA LA INCORPORCIÓN

DESINCORPORACIÓN DE LOS BIENES MUNICIPALES 26

- Artículo 98. Incorporación de Bienes.
- Artículo 99. Desincorporación de Bienes.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La competencia del Concejo Municipal para dictar una ordenanza en materia de bienes y concesiones municipales, se encuentra contenida en el artículo 135 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, mediante el cual el legislador nacional, prescribe que «la adquisición, enajenación, administración, conservación, custodia, mejora, restitución, desincorporación y demás operaciones que tengan por objeto bienes municipales se registrará por las ordenanzas y reglamentos dictados en la materia por los municipios».

El Municipio El Hatillo, como la unidad política primaria en la organización nacional, en ejercicio de su autonomía normativa, tiene la obligación de regular el régimen legal de los bienes muebles e inmuebles de los cuales es propietario, garantizando así el buen uso y funcionamiento de los mismos, así como la transparencia en los procesos de contratación, concesiones, arrendamiento, comodato, usufructo, adquisición y enajenación que lleva adelante la administración pública municipal en aras de prestar servicios públicos de calidad a los ciudadanos.

El espíritu y razón de la presente ordenanza, no es otro sino desburocratizar los procesos que rigen la materia de bienes y concesiones en el Municipio El Hatillo, siempre respetando y ajustándose a lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley Orgánica del Poder Público Municipal. El Municipio, como nos referimos anteriormente, está en la obligación de ejercer su autonomía, reflejada en la materialización de las competencias que tiene legalmente otorgadas, siendo una de ellas, el dictar a través de la ordenanza respectiva, el régimen legal de sus bienes.

En efecto, la presente ordenanza incorpora al acervo legal del Municipio El Hatillo, innovaciones como la regulación de un procedimiento para la desafectación de los bienes del dominio público municipal, el procedimiento para el otorgamiento en concesión de los bienes tanto del dominio público como privado, un procedimiento para la adquisición, a través de la figura de cesión gratuita de los equipamientos urbanos, en desarrollo de las disposiciones generales previstas en la Ley Orgánica de Ordenación del Territorio y la Ley Orgánica de Ordenación Urbanística, el innovador desarrollo legal del procedimiento para la desincorporación de los bienes públicos municipales, otorgando la posibilidad al Municipio de poder adquirir así como enajenar bienes usados, con las debidas garantías.

Así también, se incorpora el procedimiento de contratación pública para el otorgamiento en concesión de los servicios públicos municipales, la construcción de obras o los llamados "contratos mixtos", los cuales conllevan el otorgamiento en concesión de la construcción de una obra pública en conjunto con la prestación de un servicio público competencia del Municipio El Hatillo, dando cumplimiento así al espíritu y razón del constituyente nacional cuando desarrolló el principio de descentralización en las disposiciones constitucionales, otorgando al Municipio plena autonomía en el ejercicio de sus competencias.

Las regulaciones de la presente ordenanza, no solo serán aplicables a los bienes propiedad del Municipio El Hatillo (Alcaldía, Concejo Municipal, Contraloría Municipal y

órganos desconcentrados), sino también a los bienes propiedad de los entes descentralizados funcionalmente, todo ello, en busca de la unificación de los procesos y un adecuado uso de los bienes.

No existe pues duda alguna sobre la necesidad de sancionar y promulgar la presente Ordenanza Sobre el Régimen de los Bienes y Concesiones Municipales, con lo cual el Municipio El Hatillo será pionero en el país, al regular materias que hasta la fecha solo habían estado genéricamente reguladas en la leyes orgánicas respectivas, dictadas por el Poder Legislativo Nacional, aun cuando los municipios tienen no solo la potestad, sino la obligación de regularlo.



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
MUNICIPIO EL HATILLO.**

El Concejo Municipal de El Hatillo, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 54 y numeral 1 del artículo 95 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona la siguiente:

**ORDENANZA SOBRE EL RÉGIMEN DE LOS BIENES
Y CONCESIONES MUNICIPALES.**

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto.

Esta Ordenanza tiene por objeto regular la adquisición, administración, conservación, custodia, mejora, restitución, desincorporación, enajenación y demás operaciones jurídicas de disposición de los bienes que forman parte del patrimonio del Municipio El Hatillo.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación.

Esta Ordenanza será aplicada a todos los bienes propiedad del Municipio, sus órganos y entes descentralizados funcionalmente.

Artículo 3. Definición.

Son bienes municipales, sin menoscabo de legítimos derechos de terceros, los bienes muebles e inmuebles, acciones, títulos y cuotas de participación, que por cualquier título formen parte del patrimonio del Municipio o sus entes descentralizados funcionalmente, aquellos destinados en forma permanente a algún establecimiento público, servicio del Municipio o algún ramo de su administración, salvo disposición o convenio expreso en contrario.

Artículo 4. Naturaleza de los Bienes Municipales.

Los bienes municipales son del dominio público o del dominio privado.

Artículo 5. Bienes del Dominio Público.

Los bienes del dominio público son de uso público o de uso privativo. Los de uso público están abiertos al uso de la colectividad y los de uso privativo están afectados a un fin de utilidad pública y excluidos al uso por parte de los particulares.

Artículo 6. Bienes del Dominio Privado

Los bienes del dominio privado no están abiertos al uso general de la colectividad sino que son utilizados por el Municipio para un interés social o la obtención de rentas.

Artículo 7. Régimen de Protección.

Los bienes del dominio público son inalienables e imprescriptibles; salvo que el Concejo Municipal proceda a su desafectación con el voto favorable de las tres cuartas (3/4) partes de sus integrantes, previa consulta al Consejo Local de Planificación Pública.

En el expediente administrativo de desafectación deberá constar la opinión del Síndico Procurador y del Contralor Municipal, conforme al procedimiento previsto en esta ordenanza.

Artículo 8. Legislación Aplicable.

La adquisición, enajenación, administración, conservación, custodia, mejora, restitución, desincorporación y demás operaciones que tengan por objeto bienes municipales, se regirán por las disposiciones de la presente ordenanza. La legislación sobre bienes nacionales se aplicará supletoriamente en cuanto sea procedente.

Artículo 9. Facultad para Enajenar.

El Municipio y sus entes descentralizados, pueden proceder a la enajenación de los bienes municipales que formen parte de su patrimonio, en caso de que sean desincorporados por no ser necesarios para la prestación de los servicios del municipio, como forma de pago por obligaciones contraídas contractual o extracontractualmente, o por estar en tal grado de deterioro que impida su correcto funcionamiento.

Artículo 10. Inventario.

El Municipio, sus órganos y entes descentralizados, deberán elaborar un inventario de los bienes muebles e inmuebles que tengan adscritos o de los cuales sean propietarios. Para ello contará con los recursos humanos, técnicos y financieros que resulten necesarios.

Artículo 11. Redacción y Visado de Contratos.

Será competencia del Síndico Procurador Municipal, redactar y visar todos los documentos o contratos que el Ejecutivo Municipal suscriba con terceras personas, relativos a la adquisición, enajenación, administración, conservación, custodia, mejora, restitución, desincorporación y demás operaciones que tengan por objeto bienes municipales, así como los contratos relativos a la concesión de servicios públicos municipales, sin lo cual no tendrán validez.

Artículo 12. Titularidad de los Bienes.

La propiedad de los bienes válidamente adquiridos por cualquier título, le estará conferida al ente que los haya adquirido, y la administración y gestión de los mismos le estará conferida al ente propietario o al órgano que los tenga adscritos.

En ningún caso podrá un órgano adquirir bienes muebles o inmuebles en nombre propio, por carecer dichos órganos de personalidad jurídica y en consecuencia, capacidad para adquirir. En todo caso, los bienes muebles e inmuebles serán adquiridos por cualquier título por el Municipio o sus entes descentralizados funcionalmente, los cuales serán posteriormente adscritos a cada órgano o ente.

Artículo 13. Gastos de Conservación, Mantenimiento y Protección.

Los gastos inherentes a la conservación, mantenimiento y protección de los Bienes Públicos corresponderán a sus propietarios o a los órganos o entes que los tengan adscritos, con cargo a sus partidas presupuestarias.

TITULO II DE LAS OBLIGACIONES EN LA ADMINISTRACIÓN Y USO DE LOS BIENES MUNICIPALES.

Artículo 14. Administración de los Bienes.

El Municipio, sus órganos y los entes descentralizados funcionalmente, a través de los órganos designados para ello, velarán por la administración, custodia, buen funcionamiento y uso de los bienes de su propiedad.

A fin de establecer la responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones anteriormente establecidas, las máximas autoridades de las unidades administrativas de los órganos o entes deberán llevar un control sobre los bienes asignados a cada funcionario.

Artículo 15. Acta de Asignación.

Los órganos y entes a los cuales se les haya adscrito bienes, realizarán la posterior asignación de los bienes muebles a los funcionarios que presten servicio en la respectiva dependencia. La asignación deberá realizarse mediante un acta que contendrá por lo menos:

1. Las características y números asignados al bien;
2. Identificación del funcionario que entrega;
3. Identificación de la persona que la recibe;
4. Uso del bien;
5. La fecha de asignación.

Artículo 16. Deber del Funcionario.

Todo funcionario que preste servicio al municipio, sus órganos y entes descentralizados, tiene la obligación de vigilar, salvaguardar y conservar en buen estado los bienes que les hayan sido asignados para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 17. Rendición de Cuentas.

Las máximas autoridades de los órganos y entes tendrán a su cargo la formación de inventarios.

Todo funcionario que preste servicio al Municipio, a los cuales se les haya asignado el uso de bienes muebles, en el momento de cesar en el ejercicio del cargo, deberá entregarlos en el mismo estado en el que le fue entregado, salvo el deterioro por el uso normal o el transcurso del tiempo.

Artículo 18. Responsabilidad de los Funcionarios.

Todo funcionario al servicio del Municipio, sus órganos o entes descentralizados, responderá civil, penal, administrativa y disciplinariamente por los daños y pérdidas causados por mal uso de los bienes municipales.

Artículo 19. Acciones por el mal uso de Bienes Municipales.

Corresponderá al Síndico Procurador Municipal intentar las acciones a que hubiere lugar para hacer efectiva la responsabilidad civil, penal, administrativa o disciplinaria en que hubieren incurrido los funcionarios con motivo del ejercicio de sus funciones.

TITULO III DISPOSICIONES COMUNES A LOS BIENES MUEBLES.

Artículo 20. Adquisición.

Los bienes muebles pueden ser adquiridos por compra, donación, prescripción, usucapión, legado, herencia, testamento, expropiación o cualquier otro acto lícito de comercio.

Parágrafo Único: El Municipio y sus entes descentralizados, a través de las respectivas Comisiones de Contratación, podrán adquirir bienes usados, siguiendo el procedimiento de contratación respectivo, siempre que medie informe favorable de peritos debidamente certificados, sobre el estado de los bienes y su valor económico.

Artículo 21. Del Inventario.

Los bienes muebles deberán ser inventariados por los órganos encargados de su adquisición, administración y uso, según el caso.

Artículo 22. De la Desincorporación.

Los bienes muebles podrán ser desincorporados del patrimonio del Municipio, conforme al procedimiento previsto en esta ordenanza.

Artículo 23. Incorporación.

El Municipio, sus órganos y entes descentralizados, deberán incorporar los bienes que adquieran al inventario que lleve al efecto y registrarlo conforme a los lineamientos internos que lleven a cabo las dependencias que tengan a su cargo la adquisición y custodia.

Artículo 24. Revisión Periódica.

El Municipio, sus órganos y entes descentralizados, a través del órgano encargado para ello, efectuará la revisión de los bienes que se encuentran adscritos a cada dependencia, por lo menos tres (3) veces al año, con el objeto de verificar el estado en que se encuentran.

Artículo 25. Reparación de Bienes Muebles.

En el caso de detectarse fallas en los bienes muebles municipales, el órgano o ente encargado de su uso o custodia, tramitará a través de la Dirección encargada de la adquisición, la reparación del bien.

Si no es posible la reparación del bien, se realizará su desincorporación inmediata de los activos del órgano o ente, procurando su reposición si resulta necesario.

Artículo 26. Depósito de los Bienes Muebles.

El órgano encargado de los bienes del Municipio, sus órganos y entes descentralizados, deberán mantener en depósito los bienes muebles que se encuentren en grado de deterioro mientras se resuelve su disposición bien sea a título oneroso o gratuito.

CAPITULO I**DE LA DESINCORPORACIÓN DE LOS BIENES MUEBLES MUNICIPALES.****Artículo 27. Listado de Bienes a Desincorporar.**

Todo órgano de la administración central que tenga bienes adscritos que deban ser desincorporados, deberá notificarlo a la Coordinación de Bienes Municipales, remitiendo el listado de los bienes, con indicación expresa de la causa por la cual serán desincorporados.

Artículo 28. Expediente de Desincorporación.

La Coordinación de Bienes Municipales, una vez recibida la solicitud de desincorporación, abrirá el expediente respectivo.

Artículo 29. Experticias y Evaluaciones.

La Coordinación de Bienes Municipales, realizará las experticias, evaluaciones e informes necesarios a los bienes a desincorporar, a los fines de determinar el valor real de los mismos y certificar la causa en que se fundamenta su desincorporación.

Artículo 30. Enajenación Individual o por Lote.

La Coordinación de Bienes Municipales decidirá, de acuerdo al precio base, si la enajenación de los bienes muebles se realizará de forma individual o por lote, teniendo como única limitación la naturaleza de los mismos.

CAPITULO II**DEL PROCEDIMIENTO DE ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES MUNICIPALES.****Artículo 31. Inicio del Procedimiento de Enajenación.**

La Coordinación de Bienes Municipales, a los fines que el Municipio proceda a enajenar, dar en pago, realizar una permuta o celebrar cualquier negocio jurídico lícito que tengan como objeto los bienes muebles desincorporados, remitirá el listado de los mismos al Alcalde o Alcaldesa, para que éste a través de Resolución motivada apruebe el negocio jurídico a celebrarse y ordene al órgano de contrataciones iniciar el procedimiento de licitación.

Artículo 32. Publicación de la Licitación.

El órgano encargado de las contrataciones públicas, vista la Resolución del Alcalde o Alcaldesa, iniciará el proceso de enajenación de los bienes, para lo cual podrá publicar un cartel informativo en cualquier medio de información local, regional o nacional, así como a través de medios electrónicos, redes sociales y físicos, realizando un llamado público a participar en la contratación, por un lapso que no excederá de los veinte (20) días hábiles.

Artículo 33. Pliego de Condiciones.

Durante el lapso previsto en el artículo anterior, estará disponible en físico o digital, el Pliego de Condiciones de la contratación, el cual deberá contener, como mínimo:

1. Las condiciones para participar en el proceso de licitación.
2. Los requisitos a ser presentados por los participantes.
3. El lugar, día y hora del acto público de recepción de las ofertas.
4. Cualquier otra información que el órgano de contratación estime conveniente.

Artículo 34. Acto de recepción de las Ofertas.

Celebrado el acto de recepción de las ofertas, el órgano de contrataciones tendrá un plazo máximo de quince (15) días hábiles para determinar la oferta que cumpla con los requisitos previstos en el pliego de condiciones y sea más beneficiosa a los intereses del

Municipio.

Artículo 35. Adjudicación del Contrato.

Determinada la oferta ganadora, el órgano de contrataciones remitirá el expediente al Alcalde o Alcaldesa a los fines que éste, a través de resolución motivada, adjudique el contrato al oferente ganador.

Artículo 36. Licitación Desierta.

El Alcalde o Alcaldesa declarará la licitación desierta cuando:

1. Ninguna oferta haya sido presentada.
2. Las ofertas no cumplan con los requisitos mínimos previstos en el Pliego de Condiciones.
3. Cuando al continuar con el procedimiento le pudiere causar un perjuicio al Municipio.
4. En caso de que los oferentes de la primera, segunda y tercera opción no mantengan su oferta, se nieguen a firmar el contrato, no suministren las garantías requeridas o les sea anulada la adjudicación por haber suministrado información falsa.

Artículo 37. Contratación Directa

Cuando haya sido declarada desierta la licitación, o solo haya concurrido un (1) oferente, previa aprobación del Alcalde o Alcaldesa, la comisión de contrataciones podrá seguir el procedimiento de contratación directa.

Artículo 38. Adjudicación Directa.

En la contratación directa, se podrán solicitar al menos dos (2) ofertas, pero se podrá otorgar la adjudicación si hubiere recibido al menos una de ellas, siempre que cumpla con lo previsto en el Pliego de Condiciones y sea conveniente a los intereses del Municipio.

Artículo 39. Entes Descentralizados.

Todo lo previsto en este capítulo, aplicará para los entes descentralizados, quienes deberán realizar el procedimiento a través del órgano que dentro de su estructura organizativa esté encargado de los bienes, así como su respectiva Comisión de Contrataciones.

TITULO IV

DISPOSICIONES COMUNES A LOS BIENES INMUEBLES MUNICIPALES.

Artículo 40. Adquisición.

En virtud de lo establecido en la Constitución y las Leyes, los bienes inmuebles pueden

ser adquiridos por compra, donación, prescripción, usucapión, legado, herencia, testamento, expropiación o cualquier otro acto lícito de comercio.

La adquisición de los bienes inmuebles a ser integrados al patrimonio del Municipio, la realizará el Alcalde o Alcaldesa, previa opinión favorable del Contralor Municipal.

Artículo 41. Inventario de los Bienes Inmuebles.

La Dirección con competencia en materia de Catastro, llevará un inventario de los bienes inmuebles propiedad del Municipio El Hatillo y sus entes descentralizados, a través de la formación de un (1) expediente por cada propiedad, que contendrá la siguiente información:

1. Planilla de inscripción.
2. Documento de propiedad del inmueble o contenido del derecho invocado.
3. Ficha catastral.
4. Acta de verificación de linderos.
5. Plano de mensura.
6. Mapa catastral con la individualización del inmueble.

Artículo 42. Adquisición de Bienes Inmuebles ubicados fuera del Municipio.

La adquisición de bienes inmuebles ubicados fuera de la jurisdicción del Municipio El Hatillo, podrá efectuarse cumpliendo los requisitos exigidos en esta ordenanza.

Artículo 43. Restricciones sobre los Bienes Inmuebles.

El Municipio no podrá donar ni dar en usufructo, comodato o enfiteusis bienes inmuebles de su dominio privado, salvo a entes públicos o privados para la ejecución de programas y proyectos de interés público en materia de desarrollo económico o social. En cada caso se requerirá, a solicitud motivada del Alcalde o Alcaldesa, la autorización del Concejo Municipal dada con el voto de las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes.

Cuando los inmuebles a que se refiere este artículo dejen de cumplir el fin específico para el cual se hizo la adjudicación se revertirán o se restituirán de pleno derecho al Municipio, libres de gravamen y sin pago alguno por parte de la entidad. A fin de promover la transparencia de estos procesos, el Alcalde o Alcaldesa incluirá en la memoria y cuenta, información actualizada sobre el estado de ejecución de los proyectos cuya realización fue causa de la celebración del contrato de adjudicación.

Artículo 44. De la tenencia de los Bienes Inmuebles Municipales.

Toda persona natural o jurídica que detente un bien inmueble propiedad del Municipio debe estar provisto del respectivo contrato o de la habilitación administrativa que la autorice para ello.

CAPÍTULO I

DEL ARRENDAMIENTO DE LOS BIENES INMUEBLES.

Artículo 45. Arrendamiento de Bienes Inmuebles.

El Municipio y sus entes descentralizados, salvo disposiciones especiales, pueden dar en arrendamiento los Bienes Públicos que tengan adscritos, asignados o de los cuales sean propietarios, hasta por los plazos señalados como límite máximo en el Código Civil.

Artículo 46. Arrendamiento para Construcción de Obras.

Si el arrendamiento incluye la construcción de una obra, esta deberá iniciarse en un lapso no mayor de un (1) año, contado a partir de la fecha de celebración del contrato.

Este lapso podrá prorrogarse una vez por un período de seis (6) meses, cuando el Municipio o el ente descentralizado así lo resuelva, previa solicitud razonada del interesado efectuada con tres (3) meses de anticipación.

Artículo 47. Renovación del Contrato de Arrendamiento.

La prórroga o renovación del contrato de arrendamiento, procederá siempre que el arrendatario manifieste por escrito al Alcalde o Alcaldesa, o a la máxima autoridad del ente descentralizado, con un (1) mes de anticipación al vencimiento del mismo, el deseo de prorrogarlo, previa comprobación de su solvencia ante el Fisco Municipal.

CAPITULO II

DE LA DESAFECTACIÓN DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO.

Artículo 48. Desafectación de Bienes del Dominio Público.

A los fines que el Concejo Municipal proceda a desafectar un bien público del dominio público municipal, deberá constar la solicitud motivada por parte del Alcalde o Alcaldesa, a través de la cual se expresen los motivos que fundamentan la solicitud de desafectación, así como el negocio jurídico a través del cual el bien saldrá del patrimonio del Municipio El Hatillo.

Artículo 49. Opinión del Síndico Procurador Municipal.

Una vez el Alcalde decida solicitar al Concejo Municipal la desafectación de un bien del dominio público municipal, deberá constar previamente en el expediente la opinión del Síndico Procurador, el cual tendrá quince (15) días hábiles para emitirla.

Artículo 50. Opinión del Contralor Municipal.

Una vez emitida la opinión por parte del Síndico Procurador, éste deberá remitir el expediente a la Contraloría Municipal a los fines que el Contralor emita la opinión correspondiente, para lo cual contará con quince (15) días hábiles.

Artículo 51. Opinión del Consejo Local De Planificación Pública.

Una vez emitida la opinión por parte del Contralor Municipal, éste deberá remitir el expediente al Consejo Local de Planificación Pública, a los fines que ese órgano emita la opinión correspondiente, lo cual deberá realizar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de recibido el expediente.

Artículo 52. Desafectación por parte del Concejo Municipal.

Una vez emitida la opinión por parte del Consejo Local de Planificación Pública, ese órgano remitirá al Concejo Municipal el expediente, a los fines que éste último, con el voto favorable de las tres cuartas partes (3/4) de sus integrantes proceda a desafectar el bien público objeto del procedimiento.

CAPITULO III

CONCESIÓN DE USO DE LOS BIENES INMUEBLES MUNICIPALES.

Artículo 53. Objeto

El presente capítulo tiene como objeto regular el procedimiento a través del cual el Municipio podrá otorgar en concesión de uso los bienes de su dominio público o privado, a personas naturales o jurídicas para la realización de obras o actividades deportivas, recreativas, culturales, asistenciales o educativas.

Artículo 54. Solicitud.

Toda persona natural o jurídica que desee realizar una obra o ejercer actividades de las previstas en el artículo anterior sobre un bien inmueble municipal, deberá solicitarlo por escrito al Alcalde o Alcaldesa, indicando lo siguiente:

1. Identificación completa de la persona o empresa;
2. Datos del inmueble solicitado en concesión;
3. Información detallada sobre las obras o actividades a ejercer en el inmueble solicitado.

Artículo 55. Aprobación del Alcalde o Alcaldesa.

Una vez recibida la solicitud, el Alcalde o Alcaldesa decidirá sobre su aprobación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes. De ser aprobada, deberá ser remitido el expediente al Concejo Municipal dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

El Alcalde o Alcaldesa, antes de aprobar la petición, solicitará al Síndico Procurador Municipal una opinión con respecto a la procedencia de la concesión y las condiciones mínimas que deberá contener el contrato.

Artículo 56. Autorización del Concejo Municipal.

Recibido el expediente en el Concejo Municipal, éste tendrá diez (10) días hábiles para decidir sobre la autorización para el otorgamiento en concesión del inmueble municipal,

con el voto favorable de las tres cuartas (3/4) partes de sus integrantes.

Artículo 57. Redacción del Contrato de Concesión.

Corresponderá a la Sindicatura Municipal, la redacción y visado del contrato de concesión, bajo las condiciones aprobadas por el Alcalde o Alcaldesa y el Concejo Municipal, garantizando que las mismas se encuentren conforme a las disposiciones legalmente previstas.

Artículo 58. Prohibición de ceder el Contrato.

Queda expresamente prohibido para todo concesionario, ceder total o parcialmente el contrato de concesión o los derechos que de él se desprendan, directa o indirectamente, por sí o por interpuesta persona. Todo contrato, documento o acción que contravenga la presente disposición es nula y acarrea la revocatoria del contrato de concesión, quedando a salvo las acciones legales que en contra del concesionario o terceros tenga a bien ejercer el Municipio.

Artículo 59. Lapso para Iniciar Actividades o Construcciones.

Cuando la concesión de uso sea solicitada para la construcción de edificaciones o instalaciones, las mismas deberán ser iniciadas dentro del primer (1º) año siguiente a la suscripción del contrato, contando con las autorizaciones urbanísticas y administrativas correspondientes.

Cuando la concesión de uso sea solicitada para ejercer actividades que no requieran la construcción de edificaciones o instalaciones, las mismas deberán comenzar a ser desarrolladas dentro de los tres (3) meses siguientes a la suscripción del contrato.

Artículo 60. Plazo de la Concesión.

El contrato de concesión solo podrá ser suscrito por un plazo máximo de veinte (20) años.

Artículo 61. Contraprestación por el Uso del Bien.

En todo contrato de concesión de uso, se establecerá la contraprestación que deberá pagar la concesionaria al Municipio por los derechos de uso del bien inmueble.

Artículo 62. Naturaleza del Contrato.

Queda expresamente establecido, que el objeto del contrato de concesión de uso en ningún caso se entenderá como el traspaso de la propiedad del bien, conservando el Municipio la titularidad del mismo.

Artículo 63. Extinción del Contrato de Concesión.

Serán causales de extinción del contrato de concesión:

1. El vencimiento del plazo de vigencia del contrato.
2. La renuncia a la concesión, notificada expresamente por la concesionaria al

Municipio.

3. La muerte de la persona natural o la quiebra, liquidación o desaparición de la persona jurídica.

Artículo 64. Revocatoria del Contrato de Concesión.

Serán causales de revocatoria del contrato de concesión:

1. El incumplimiento por parte del concesionario de las disposiciones previstas en esta ordenanza.
2. El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las cláusulas previstas en el contrato de concesión.
3. La realización de actividades en el inmueble distintas a las acordadas en el contrato de concesión.

Artículo 65. Procedimiento de Revocatoria.

Verificado por el Municipio el presunto incumplimiento del concesionario, conforme al artículo anterior, el Alcalde o Alcaldesa solicitará al Concejo Municipal la autorización para iniciar el procedimiento de revocatoria de la concesión, pronunciamiento que deberá ser emitido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Vencido dicho lapso sin que el Concejo Municipal emita el pronunciamiento, se entenderá autorizado el inicio del procedimiento.

Artículo 66. Auto de Inicio del Procedimiento.

Otorgada la autorización por parte del Concejo Municipal, o vencido el lapso previsto en el artículo anterior, el Alcalde o Alcaldesa dictará el respectivo auto de inicio del procedimiento administrativo de revocatoria de la concesión dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, el cual deberá contener:

1. Nombre del órgano que emite el acto;
2. Lugar y fecha donde el acto es dictado;
3. Nombre de la persona u órgano a quien va dirigido;
4. Expresión sucinta de los hechos, de las razones que hubieren sido alegadas y de los fundamentos legales pertinentes;
5. La decisión respectiva, si fuere el caso;
6. Nombre del funcionario o funcionarios que lo suscriben, con indicación de la titularidad con que actúen, e indicación expresa, en caso de actuar por delegación, del número y fecha del acto de delegación que confirió la competencia.
7. El sello de la oficina.

Artículo 67. Notificación al Concesionario.

Dictado el auto de inicio al procedimiento, el mismo deberá ser notificado al representante legal de la concesionaria o su apoderado, debiendo contener la notificación el texto íntegro

del acto, e indicar si fuere el caso los recursos que proceden con expresión de los términos para ejercerlos y de los órganos o tribunales ante los cuales deban interponerse. La notificación deberá ser realizada en el domicilio que el concesionario haya indicado en el proceso de otorgamiento de la concesión, que en todo caso reposará en el expediente. Si resultare impracticable la notificación en la forma prescrita en el párrafo anterior, se publicarán tres (3) carteles de notificación, uno de los cuales se publicará en la Gaceta Municipal, otro en la puerta de las instalaciones del bien inmueble objeto de la concesión y otro en las puertas de la Alcaldía del Municipio El Hatillo. Pasados diez (10) días de publicados dichos carteles, se entenderá notificado el concesionario, circunstancia que se advertirá en forma expresa.

Artículo 68. Promoción y Evacuación de Pruebas.

Notificado el concesionario, o vencido el lapso previsto en el artículo anterior, el mismo tendrá diez (10) días hábiles para promover las pruebas que estime necesarias y presentar sus alegatos.

Artículo 69. Decisión.

Promovidas las pruebas y los alegatos por parte del concesionario, o vencido el lapso previsto en el artículo anterior, el Alcalde o Alcaldesa deberá dictar el acto definitivo dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes, el cual notificará al interesado conforme a lo previsto en el artículo 67 de esta ordenanza.

CAPITULO IV DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS.

Artículo 70. Noción de Equipamiento Urbano.

Se entiende por Equipamiento Urbano, como aquella extensión de terreno destinada a prestar servicios comunales tales como deportivos, recreativos, educacionales, asistenciales, parques, plazas, áreas verdes, entre otros.

Artículo 71. Obligación de establecer Equipamientos Urbanos.

Todo proyecto de urbanización debe prever las reservas de terrenos para la localización de edificaciones, instalaciones y servicios de los previstos en el artículo anterior, que se requieran de acuerdo con los planes de ordenación urbanística y normas urbanísticas aplicables, en función del tamaño, destino, densidad de población, ubicación y demás características del desarrollo. La autoridad competente exigirá del propietario o su representante, en la oportunidad y en los términos que establezca la presente ordenanza, el compromiso formal de cesión de terrenos y las garantías que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de lo establecido en este artículo.

Parágrafo Único: Los terrenos cedidos al municipio en calidad de equipamiento urbano y que sean otorgados en concesión, estarán exentos de cualquier pago por concepto de

condominio, cuotas de mantenimiento u otros conceptos en las respectivas urbanizaciones donde se encuentren ubicados.

Artículo 72. Cesión Obligatoria.

En el caso de urbanizaciones, los propietarios urbanizadores deberán ceder al municipio en forma gratuita, libre de todo gravamen y ocupantes, terrenos para vialidad, parques y servicios comunales.

Dichos bienes pasarán a formar parte del dominio público municipal. En los casos de ampliación de vías públicas urbanas, los propietarios deberán ceder gratuitamente una superficie calculada en relación a la anchura de la vía pública.

Artículo 73. Inspección de los Equipamientos Urbanos.

Previo a suscribir el contrato de cesión gratuita entre el propietario urbanizador y el Municipio El Hatillo, la dirección competente deberá realizar una inspección al terreno que será entregado en calidad de equipamiento urbano, en la cual levantará acta certificando tanto la existencia del bien como las condiciones del mismo, las cuales en todo caso serán las necesarias para llevar a cabo la realización de las obras para la prestación de los servicios comunales, garantizando que el inmueble se encuentre totalmente desocupado.

Artículo 74. Lapso para la Entrega Formal de Equipamientos Urbanos.

Todas las obras y servicios destinadas al dominio público en calidad de equipamiento urbano, serán recibidas por el Municipio en un plazo no mayor de seis (6) meses contados a partir de su terminación, a través de documento debidamente protocolizado ante la oficina de registro correspondiente.

Hasta tanto no se haya dado cumplimiento a lo anterior, la dirección competente no podrá emitir la correspondiente Certificación de Terminación de obra o Constancia de Habitabilidad Urbanística, siempre que el incumplimiento de dicha obligación sea imputable al propietario urbanizador.

En todo caso, cuando no se hayan recibido formalmente dentro de los seis (6) meses a que hace referencia el primer párrafo, los terrenos destinados a la prestación de servicios comunales, se considerarán recibidos y pasarán a administrarse bajo la responsabilidad del Municipio, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior.

TITULO V
DE LA CONCESIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 75. Objeto.

El presente capítulo tiene por objeto establecer las bases de la contratación, bajo el régimen de concesiones, requeridas para:

1. La construcción, explotación, conservación y mantenimiento de obras públicas municipales, así como para la formulación o diseño de los proyectos respectivos;
2. La prestación de servicios públicos municipales.
3. Contratación mixta.

Parágrafo Único: Se entenderá como contratos de carácter mixtos, aquellos cuyo objeto refieran conjuntamente la construcción, explotación, conservación y mantenimiento de una obra pública municipal y la prestación de un servicio público.

Artículo 76. Condiciones del Contrato.

La prestación de los servicios públicos municipales, así como la construcción, explotación, conservación y mantenimiento de obras públicas municipales podrá ser objeto de concesión, sólo mediante licitación pública a particulares y bajo las siguientes condiciones mínimas establecidas en el contrato de concesión:

1. Plazo de la concesión, no podrá excederse de veinte años.
2. Precio que pagará el concesionario por los derechos que le otorga la concesión y participación del Municipio en las utilidades o ingresos brutos por la explotación de la concesión. En el respectivo contrato de concesión se establecerán los mecanismos de revisión periódica de estas ventajas otorgadas al Municipio.
3. Garantía de fiel cumplimiento constituida por el concesionario a favor del Municipio y aceptada por éste, la cual se actualizará periódicamente durante el término de la concesión.
4. Derecho del Municipio a revisar periódicamente los términos del contrato para su adopción y posibles mejoras tecnológicas.
5. Derecho del Municipio a la intervención temporal del servicio y a asumir su prestación por cuenta del concesionario, en las situaciones que previamente se establezcan.
6. Derecho de revocatoria por parte del Municipio sin menoscabo de la Indemnización por el monto de las inversiones no amortizadas, en ningún caso la revocatoria dará lugar a indemnización por lucro cesante.
7. Traspaso gratuito al Municipio, libre de gravámenes, de los bienes, derechos y acciones objeto de la concesión, al extinguirse ésta por cualquier título.

Artículo 77. Decreto de Concesión.

El Alcalde o Alcaldesa deberá dictar un Decreto de concesión, el cual contendrá:

1. La decisión de otorgar en concesión la construcción de una obra, la prestación del servicio público correspondiente o la contratación mixta, según sea el caso.
2. Las condiciones generales de la concesión.
3. Cualquier otra que considere el Ejecutivo Municipal.

CAPITULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

Artículo 78. Del Procedimiento de Selección.

La selección del concesionario se efectuará mediante licitación pública, la cual podrá ser anunciada en la página web de la Alcaldía de El Hatillo, redes sociales o medios de comunicación impresos o digitales.

Artículo 79. Pliego de Condiciones.

El Pliego de condiciones estará disponible por un lapso que no deberá ser menor a quince (15) días hábiles, y estará a disposición de todos los interesados en la sede de la Comisión de Contrataciones de la Alcaldía de El Hatillo, debiendo contener las condiciones generales y específicas de la contratación, así como el lugar, fecha y hora del acto de recepción de las ofertas.

Artículo 80. Acto de Recepción de las Ofertas.

Las ofertas debidamente firmadas y en sobres sellados, serán entregadas a la comisión de contrataciones, en acto público que se celebrará a tal efecto. En ningún caso se admitirán ofertas después de la hora fijada, ni se iniciará la apertura de los sobres antes de la hora fijada.

Consignadas las ofertas, la comisión de contrataciones abrirá en el mismo acto público los sobres contentivos de las mismas, se verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos en la licitación y se dejará constancia en acta de cualquier exposición que quisiera hacer alguno de los ofertantes, siempre y cuando no modifique el contenido de su oferta.

El acta será firmada por los miembros de la comisión de contrataciones y por los oferentes.

Artículo 81. Evaluación de las Ofertas.

Una vez vencido el lapso previsto en el artículo anterior y celebrado el acto de recepción de las ofertas, la Comisión de Contrataciones analizará la documentación presentada conforme a los criterios establecidos en el Pliego de Condiciones, debiendo emitir un informe a través del cual determine la oferta que haya cumplido con todos los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones y contenga la oferta más beneficiosa para el Municipio, debiendo remitirlo al Alcalde dentro de los cinco (5) días siguientes de haber sido emitido.

Artículo 82. Ganador de la Licitación.

Vencido el lapso previsto en el artículo anterior, el Alcalde o Alcaldesa dictará una resolución a través de la cual, visto el informe emitido por la Comisión de Contrataciones, adjudicará el contrato al oferente ganador.

Artículo 83. Solicitud de Autorización al Concejo Municipal.

Dictada la resolución a que hace referencia el artículo anterior, el Alcalde o Alcaldesa deberá remitir el expediente al Concejo Municipal, a los fines que éste dentro de los diez (10) días hábiles siguientes apruebe la concesión. Vencido dicho lapso sin que el Concejo Municipal emita el pronunciamiento correspondiente, se entenderá aprobada la concesión a todos los efectos legales.

Artículo 84. Celebración del Contrato.

El Alcalde o Alcaldesa, una vez aprobada la concesión por parte del Concejo Municipal, citará al oferente ganador del procedimiento de licitación, para la suscripción del contrato de concesión, el cual será redactado y visado por la Sindicatura Municipal.

Artículo 85. Licitación Desierta.

El Alcalde o Alcaldesa declarará la licitación desierta cuando:

1. Ninguna oferta haya sido presentada.
2. Las ofertas no cumplan con los requisitos mínimos previstos en el Pliego de Condiciones.
3. Cuando al continuar con el procedimiento le pudiere causar un perjuicio al Municipio.
4. En caso de que los oferentes de la primera, segunda y tercera opción no mantengan su oferta, se nieguen a firmar el contrato, no suministren las garantías requeridas o les sea anulada la adjudicación por haber suministrado información falsa.

Artículo 86. Contratación Directa

Cuando haya sido declarada desierta la licitación, o solo haya concurrido un (1) oferente, previa aprobación del Alcalde o Alcaldesa, la comisión de contrataciones podrá seguir el procedimiento de contratación directa.

Artículo 87. Adjudicación Directa.

En la contratación directa, se podrán solicitar al menos dos (2) ofertas, pero se podrá otorgar la adjudicación si hubiere recibido al menos una de ellas, siempre que cumpla con lo previsto en el Pliego de Condiciones y sea conveniente a los intereses del Municipio.

CAPITULO III DEL RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO DE LA CONCESIÓN.

Artículo 88. Bases Económicas de la Concesión.

El régimen económico-financiero de la concesión debe permitir al concesionario la obtención de ingresos suficientes para que, en el plazo de la concesión, pueda cubrir los costos y obtener una remuneración justa y equitativa.

Artículo 89. Criterios Básicos.

El Alcalde o Alcaldesa establecerá los criterios que servirán de base para que los proponentes formulen el plan económico-financiero de la concesión.

Artículo 90. Derecho del Concesionario.

El concesionario, durante el plazo de la concesión, tendrá derecho a percibir de los usuarios, como contraprestación por los servicios, una suma de dinero que determinará mediante tarifas.

Artículo 91. Revisión de las Tarifas.

En el contrato de concesión se establecerán los métodos para la revisión periódica de las tarifas.

Artículo 92. Derecho del Municipio.

El concesionario deberá pagar al Municipio los derechos correspondientes a la concesión, según lo acordado en el contrato. El contrato también establecerá la oportunidad para la revisión de los derechos de la concesión.

CAPITULO IV DE LA EXTINCION DE LA CONCESIÓN

Artículo 93. Supuestos de Extinción

Las concesiones se extinguirán:

1. Por vencimiento del plazo
2. Por el incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del concesionario.
3. Por rescate anticipado.
4. Por la quiebra del concesionario.
5. Por la imposibilidad del concesionario de cumplir con el objeto de la concesión.

Artículo 94. Reversión de la Concesión.

Extinguida la concesión por cualquier causa, los bienes, derechos y acciones objeto de la concesión, serán revertidos al Municipio en forma gratuita y libre de gravámenes.

Artículo 95. Bienes Objeto de Reversión.

A los efectos de esta Ordenanza, serán bienes afectados a la reversión, todos aquellos que fueren necesarios para la prestación del servicio público.

Artículo 96. Inventario de Bienes Afectos al Servicio.

La concesionaria se obliga levantar un inventario de bienes afectos al servicio, el cual una vez realizado, deberá ser aprobado por el municipio. El mismo formará parte integrante del

contrato de concesión y deberá contener:

1. Nombre y descripción del bien.
2. Numero de serial.
3. Valor económico.
4. Ubicación.

Todas las incorporaciones y desincorporaciones de bienes al inventario, deberán ser previamente aprobadas por el Municipio.

Artículo 97. Prohibición de Ceder el Contrato.

Los contratos de concesión y los derechos que de él se desprendan, no podrán bajo ningún concepto cederse, transferirse o enajenarse directa o indirectamente. Toda acción por parte del concesionario que contravenga lo previsto en esta disposición, acarrea la revocatoria inmediata del contrato de concesión.

TÍTULO VI DE LOS CONCEPTOS QUE RIGEN PARA LA INCORPORACION Y DESINCORPORACIÓN DE LOS BIENES MUNICIPALES

Artículo 98. Incorporación de Bienes.

Las incorporaciones de bienes tanto muebles como inmuebles, se regirán por los siguientes conceptos:

- a) Por concepto 1: Inventario inicial.
- b) Por concepto 2: Incorporación por traspaso.
- c) Por concepto 3: Compras.
- d) Por concepto 4: Construcción de inmuebles.
- e) Por concepto 5: Adiciones y mejoras.
- f) Por concepto 6: Producción de elementos (muebles).
- g) Por concepto 7: Suministro de bienes de otras entidades.
- h) Por concepto 8: Devolución de bienes suministrados o contratistas.
- i) Por concepto 9: Reconstrucción de equipos.
- j) Por concepto 10: Incorporación por donación.
- k) Por concepto 11: Incorporación por permuta.
- l) Por concepto 12: Adscripción de bienes.
- m) Por concepto 13: Omisión en inventario.
- n) Por concepto 14: Incorporación por cambio de sub agrupación.
- o) Por concepto 15: Corrección de desincorporaciones.
- p) Por concepto 16: Incorporaciones de muebles procedentes de los almacenes.

Artículo 99. Desincorporación de Bienes.

La desincorporación de bienes muebles e inmuebles se registrará por los siguientes conceptos:

- A. Por concepto 51: Desincorporación por traspaso (interno).
- B. Por concepto 52: Ventas.
- C. Por concepto 53: Suministro de bienes contratistas.
- D. Por concepto 54: Suministro de bienes a otras entidades.
- E. Por concepto 55: Desarme.
- F. Por concepto 56: Inservibilidad.
- G. Por concepto 57: Deterioro.
- H. Por concepto 58: Demolición.
- I. Por concepto 59: Faltantes por investigar.
- J. Por concepto 60: Desincorporación por permuta.
- K. Por concepto 61: Desincorporación por donación.
- L. Por concepto 62: Desincorporación por adscripción.
- M. Por concepto 63: Desincorporación por cambio de sub- agrupación.
- N. Por concepto 64: Corrección de incorporaciones.
- O. Por concepto 65: Desincorporaciones por otros conceptos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA: Dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, todos los órganos y entes que conforman la administración pública municipal, deberán designar a los funcionarios encargados de conformar el órgano competente en materia de bienes.

SEGUNDA: Dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, todos los entes que conforman la administración pública municipal, deberán designar a los funcionarios encargados de conformar el órgano encargado de las contrataciones.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS.

PRIMERA: Queda derogada la Ordenanza Sobre Concesiones de Obras y Servicios Públicos Municipales publicada en Gaceta Municipal N° 17/99 Extraordinario de fecha 20/07/1999.

SEGUNDA: Queda derogada la Ordenanza de Desincorporación de Bienes Municipales

publicada en Gaceta Municipal N° 120/2012 Extraordinario de fecha 22/11/2012.

TERCERA: Queda derogada la Ordenanza Sobre Regulaciones y Condiciones para el Desarrollo de Áreas e Inmuebles Municipales de uso Educativo, Cultural y Recreacional, publicada en Gaceta Municipal N° 63-96 Extraordinario de fecha 7/10/1996.

DISPOSICIÓN FINAL.

ÚNICA: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Municipal.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda, a los dieciséis (16) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019).

A 209° años de la Independencia y 160° de la Federación



CONCEJAL OMAR JOSÉ NOWAK
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

LIC. NANCY VIDAURRETA MALPICA
SECRETARIA MUNICIPAL



Promúlguese, publíquese y ejecútese

En el Despacho del Alcalde del Municipio El Hatillo, del Estado Bolivariano de Miranda, a los diecinueve (19) días del mes de Agosto del año dos mil diecinueve (2019).



ELÍAS SAYEGH FRANCO
ALCALDE DEL MUNICIPIO EL HATILLO